



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 04 de Abril de 2025

VISTO: el Expediente N°04128-2025, el cual contiene el Carta Notarial N°950108 del 24 de febrero de 2025 presentado por la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C., el Informe N°211-2025-OEA-OL-HNCH del 14 de marzo de 2025 de la Oficina de Logística, el Memorando N°1387-2025-OEA/HNCH del 17 de marzo de 2025 de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N°0182-2025-OAJ-HNCH del 31 de marzo de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Cayetano Heredia; y,

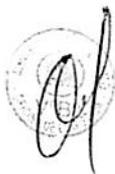
CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley N°30225 – “Ley de Contrataciones del Estado” aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018 y modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, N°168-2020-EF, N°250-2020-EF, N°162-2021-EF, N°234-2022-EF y Decreto Supremo N° 051-2024-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, en el marco de las Contrataciones del Estado, el sub numeral 1.7 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante “el TUO de la LPAG”, consagra el Principio de Presunción de Veracidad, el cual señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el numeral 1.6 del numeral 1 del citado artículo VI en el ámbito de la administración pública, reconoce expresamente la vigencia del principio de privilegio de controles posteriores, según el cual, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el numeral 5.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG, refiere que: “Toda las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido verás para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...);



Cabe precisar que dicha presunción admite prueba en contrario, en medida que es atribución de la Administración verificar la documentación presentada, cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajuste a la verdad;

Que, en concordancia a lo anterior, en el numeral 4 del artículo 67 del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante a la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que no se ampare en la presunción de veracidad;

Que, con fecha 21 de agosto del 2024, el Comité de Selección a cargo de la conducción y realización de la Licitación Pública N°004-2024-HCH Primera Convocatoria, convocó a procedimiento de selección para la "Adquisición de productos farmacéuticos diversos por un periodo de doce (12) meses para el Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Cayetano Heredia", ÍTEM 07: PLACA NEUTRA ADULTO DESCARTABLE PARA ELECTROCAUTERIO, a favor de la empresa DROGUERÍA YUSMEDICAL E.I.R.L., quedando consentido dicho otorgamiento el 10 de enero de 2025, de acuerdo al registro del SEACE;

Que, el comité de Selección con fecha 20 de diciembre de 2024, otorgó la buena pro de la Licitación Pública N°004-2024-HCH, Ítem N°07, Placa Neutra adulto descartable para electrocauterio, a favor de la empresa DROGUERÍA YUSMEDICAL E.I.R.L. el cual, quedo consentido el 10 de enero de 2025 según el SEACE;

Que, a través del escrito N°01, presentado el 08 de enero de 2025 ante la mesa de partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, y subsanado mediante escrito N°02, el 10 de enero de 2025, el postor MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C., en adelante el impugnante, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y contra el otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Resolución N°0921-2025-TCE-S6, la sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, a cargo del recurso de apelación de MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C. recaído en el Exp. N°247-2025-TCE, resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el postor MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C., en el marco de la Licitación Pública N°004-2024-HCH para para la "Adquisición de productos farmacéuticos diversos por un periodo de doce (12) meses para el Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Cayetano Heredia", ÍTEM 07: PLACA NEUTRA ADULTO DESCARTABLE PARA ELECTROCAUTERIO; resolviendo entre otros, confirmar la no admisión de la oferta del postor MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C.;

Que, en ese contexto, la Entidad y el postor DROGUERIA YUSMEDICAL E.I.R.L., suscribieron el Contrato N°008-2025-HNCH derivado de la Licitación Pública N°004-2024-HNCH Primera Convocatoria "Adquisición de Productos Farmacéuticos diversos por un periodo de doce (12) meses para el Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Cayetano Heredia" – ÍTEM N°07: PLACA NEUTRA ADULTO DESCARTABLE PARA ELECTROCAUTERIO;

Que, mediante Carta Notarial N°950108 – MS20251554, recepcionada el 25 de febrero de 2025 por la Entidad, la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C. advierte una trasgresión al principio de veracidad, y violación a la dispuesto en la norma especial Ley N°30225, debido a que el postor DROGUERIA YUSMEDICAL E.I.R.L. presentó información falsa en relación a su condición de Micro y Pequeña empresa (MYPE), del





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 04 de Abril de 2025

cual se mostró no estar inscrito como tal al momento de la presentación de su propuesta, motivo por el cual solicita la nulidad del contrato suscrito con la Entidad en aplicación inciso b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N°30225;

Que, habiendo evidenciado de los antecedentes la documentación inexacta presentada por la empresa DROGUERÍA YUSMEDICAL E.I.R.L., en el marco de lo dispuesto por el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Logística mediante Carta N°206-2025-OL-OEA/HNCH, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, notificó vía correo electrónico a la referida empresa el 07 de marzo de 2025, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles a fin que realice sus descargos en relación con los hechos mencionados precedentemente;

Que, en el presente caso, mediante Informe N°211-2025-OEA-OL-HNCH de fecha 14 de marzo de 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad concluye que el contratista DROGUERÍA YUSMEDICAL E.I.R.L., presentó documentación inexacta, en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2024-HCH – Primera Convocatoria beneficiándose de la experiencia que debía acreditar, es decir únicamente un monto equivalente al 10% del valor estimado, lo que permitió al postor hacerse indebidamente del otorgamiento de la buena pro, por lo que solicita declarar la nulidad del contrato conforme a lo señalado por el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado conforme a los siguientes detalles:

IMAGEN N° 01

DETALLE DEL ANEXO N° 1 PRESENTADO POR DROGUERÍA YUSMEDICAL E.I.R.L.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024-HNCH (Primera Convocatoria)
"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DIVERSOS POR UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA" - BASES INTEGRADAS"
ANEXO N° 1
DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024-HNCH (Primera Convocatoria)
Presente: -

El que suscribe, YUSDELI CAROLINA PEREZ GOMEZ, identificada con C.E. N° 004709063, postor y/o Representante Legal de DROGUERÍA YUSMEDICAL E.I.R.L., R.U.C. 20611545054, con poder inscrito en la localidad de Lima, en la Partida N° 15400042, Asiento N°: A0001, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información es sujeta a la verdad.

Nombre, Denominación o razón Social	DROGUERÍA YUSMEDICAL E.I.R.L.
Domicilio Legal	AV. LOS VIRREYES 1208 Dpto C101
Huic: 20611545054	Teléfono (s): 987910001
MYPE*	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Correo electrónico	ventas@yusmedicall@gmail.com

Autorización de notificación por correo electrónico:
Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de reducción de la oferta económica.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden de compra.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Lima, 02 de diciembre del 2024

DROGUERÍA YUSMEDICAL E.I.R.L.
Huic: 20611545054
Yusdeli C. Perez Gomez
C.O.N.C.E. en presencia de
Firma, Nombre y Apellido del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

Que, al consultar el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) **se verificó que el citado proveedor no se encontraba inscrito en dicho registro en la fecha de presentación de ofertas**, sino que la solicitud de inscripción data del 16 de enero de 2025, como se observa del reporte de consulta REMYPE, fecha ésta, que es posterior a la fecha de presentación de su oferta (02/12/2024);

IMAGEN N°02

DETALLE DE LA CONSULTA AL REMYPE POR EL POSTOR DROGUERÍA YUSMEDICAL E.I.R.L.

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE								
(Desde el 20/10/2000)								
N° DE RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REQUISITOS LABORAL ESPECIAL (RLE)
20511546054	DROGUERÍA YUSMEDICAL E.I.R.L.	16/01/2025	ACREDITADO COMO PEQUEÑA EMPRESA	24/01/2025	ACREDITADO	---	---	---

Fuente: Imagen capturada de la consulta al REMYPE el 10 de marzo de 2025

Que, dicha condición, de acuerdo con lo señalado por las bases integradas de la Licitación Pública N°04-2024-HNCH, Primera Convocatoria, otorgaba al postor el beneficio de acreditar como experiencia únicamente un monto equivalente al 10% del valor estimado, de acuerdo al siguiente cuadro;

IMAGEN N°03

DETALLE DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, BASES INTEGRADAS DE LA LP 04-2024-HNCH, PÁGINA 50

En el caso de los postores que declaren en el Anexo N°1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia, equivalente al detalle del siguiente:

ITEM	COD SIGA	DESCRIPCION	Monto en Soles (S/)	
1	495700280145	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE DE NITRILO SIN POLVO TALLA M	30,000.00	Treinta Mil con 00/100 soles
2	495700250220	ESPARADRAPO DE PLASTICO HIPOALERGENICO 5 cm x 9.1 m x 6	NO CORRESPONDE	
3	495701430022	BOLSA DE ASPIRACION DE SECRESIONES CON VALVULA Y FILTRO X 3 L	30,000.00	Treinta Mil con 00/100 soles
4	495701430021	BOLSA DE ASPIRACION DE SECRESIONES CON VALVULA Y FILTRO X 1.5 L	30,000.00	Treinta Mil con 00/100 soles
5	495700270178	GASA ESTERIL 7.5 cm x 7.5 cm X 5 UNIDADES	30,000.00	Treinta Mil con 00/100 soles
6	495700270301	GASA QUIRURGICA RADIOPAÇA ESTERIL CON HILO 10 cm X 10 cm X 10	30,000.00	Treinta Mil con 00/100 soles
7	493700142278	PLACA NEUTRA ADULTO DESCARTABLE PARA ELECTROCAUTERIO	30,000.00	Treinta Mil con 00/100 soles
8	493700144287	PLACA DE RETORNO INDIFFERENTE ADULTO	30,000.00	Treinta Mil con 00/100 soles
9	495700250359	ESPARADRAPO IMPERMEABLE DE TELA 5 cm X 9.1 m	NO CORRESPONDE	
10	495500020373	SABANA DESCARTABLE ESTERIL 2.50 m X 1.50 m	30,000.00	Treinta Mil con 00/100 soles
11	495700741558	COMPRESA DE GASA QUIRURGICA 48 cm X 48 cm	30,000.00	Treinta Mil con 00/100 soles
12	495700350369	JERINGA DESCARTABLE DE INSULINA 0.3 mL CON AGUJA 31 G X 15/64"	30,000.00	Treinta Mil con 00/100 soles
13	495700170007	CAMPO QUIRURGICO ESTERIL 75 cm x 75 cm	30,000.00	Treinta Mil con 00/100 soles

Fuente: imagen capturada de las bases integradas total, de la Licitación Pública N°04-2024-HNCH, pág. 50





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 04 de Abril de 2025

Que, de no ser así, el postor debía acreditar el valor estimado total, consignado en la siguiente imagen:

IMAGEN N°04:

DETALLE DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, BASES INTEGRADAS DE LA LP 04-2024-HNCH, PÁGINA 49 Y 50

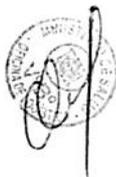
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a:

ITEM	COD SIGA	DESCRIPCION	Monto en Soles (S/)	
1	495700280145	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE DE NITRILO SIN POLVO TALLA M	300,000.00	Treientos Mil con 00/100 soles
2	495700250220	ESPARADRAPO DE PLASTICO HIPOALERGENICO 5 cm X 9.1 m X 5	1,000,000.00	Un Millon con 00/100 soles
3	495701430022	BOLSA DE ASPIRACION DE SECRESIONES CON VALVULA Y FILTRO X 3 L	300,000.00	Treientos Mil con 00/100 soles
4	495701430021	BOLSA DE ASPIRACION DE SECRESIONES CON VALVULA Y FILTRO X 1.5 L	300,000.00	Treientos Mil con 00/100 soles
5	495700270178	GASA ESTERIL 7.5 cm X 7.5 cm X 5 UNIDADES	300,000.00	Treientos Mil con 00/100 soles
6	495700270301	GASA QUIRURGICA RADIOPACA ESTERIL CON HILO 10 cm X 10 cm X 10	300,000.00	Treientos Mil con 00/100 soles
7	493700142278	PLACA NEUTRA ADULTO DESCARTABLE PARA ELECTROCAUTERIO	300,000.00	Treientos Mil con 00/100 soles
8	493700144287	PLACA DE RETORNO INDIFFERENTE ADULTO	300,000.00	Treientos Mil con 00/100 soles

Fuente: Imagen capturada de las bases integradas de la Licitación Pública N°04-2024-HNCH, pág. 50

Que, producto de la presentación del Anexo N°1, Declaración Jurada de Datos del Postor, debidamente suscrita por el representante legal de la empresa DROGUERÍA YUSMEDICAL E.I.R.L., el Comité de Selección en la etapa de evaluación de ofertas, consignó que dicha empresa cumplía con los requisitos de evaluación, pese a que en la fecha de presentación de ofertas (02 de diciembre del 2024) no contaba con dicha condición de acuerdo con la consulta realizada ante el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE);

Que, respecto a ello, es conveniente traer a colación la diferencia existente entre la presentación de información inexacta y la incongruencia de la oferta. En el primer caso, nos encontramos frente a información ofrecida en un procedimiento de selección, la cual al no ajustarse a la verdad produce un falseamiento de la realidad, es decir da la apariencia de algo que no se ajusta a la verdad; la incongruencia, por su parte, se da cuando la propia propuesta o el propio documento contiene declaraciones o información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir, se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es el alcance preciso de la información que se pretende acreditar. Nótese que, mientras en el primer caso el postor declara algo que no se ajusta a la verdad (inexactitud), en el segundo caso no es posible conocer fehacientemente cuál



ha sido exactamente la declaración o información presentada por el postor; en tal sentido, no puede verificarse su veracidad o exactitud, al no advertirse una armonía en el contenido de la documentación presentada;

Que, la presentación de documentación falsa y/o con información inexacta, conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del interés público y del bien común, pues se ha afectado la transparencia exigible a toda actuación realizable en el ámbito de la contratación pública y quebrantado el principio de buena fe que debe regir las contrataciones públicas, bajo el cual se presume que las actuaciones de los involucrados se encuentran premunidas de veracidad;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, los titulares de las Entidades del sector público se encuentran facultados para declarar de oficio la nulidad de un contrato cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, debe notarse que el supuesto contenido en dicho numeral 44.2 del artículo 44, la declaratoria de nulidad determina la inexistencia del contrato y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones previstas en éste, debiéndose tomar en cuenta que, tal como lo señaló la Opinión N° 093-2012/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, "(...) la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que, al declarar la nulidad de un contrato, se debe indicar el acto, etapa o fase a la que se retrotraerá la contratación, a diferencia de lo que ocurre con la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección, que obliga a retrotraer dicho proceso hasta el momento o etapa en que se configuró la causal de nulidad, a efectos de revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección";

Que, cualquier caso, la presentación de información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS en adelante LPAG;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado por la Entidad, la empresa DROGUERÍA YUSMEDICAL E.I.R. a la fecha no ha realizado descargo alguno sobre lo acontecido, motivo por el cual corresponde declarar de oficio la nulidad del referido contrato al haberse incurrido en la causal de nulidad, por presentar documentación inexacta sancionada por el inciso b) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N°1387-2025-OEA/HNCH de fecha 17 de marzo de 2025, la Oficina Ejecutiva de Administración remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica y solicita emitir opinión legal a fin de proseguir con los procedimientos establecidos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Informe N°0182-OAJ-2025-HNCH, de fecha 31 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Cayetano Heredia, informe que se encuentra plenamente acreditado la trasgresión al principio de presunción de veracidad por parte de la empresa DROGUERÍA YUSMEDICAL E.I.R.L., al haberse verificado la presentación de documentación inexacta en el Anexo 01 – Declaración de datos del postor, es decir el postor declaró que contaba con la condición MYPE, pese a que no contaba con inscripción ante el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), lo que llevo al comité de selección a otorgarle el beneficio de acreditar como experiencia únicamente un monto equivalente al 10% del valor estimado,



Handwritten signature or initials.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 04 de Abril de 2025

lo que permitió al postor hacerse indebidamente con el otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 07 del Contrato N°008-2025-HNCH derivado de la Licitación Pública N°004-2024-HCH - Primera Convocatoria, motivo por el cual corresponde declarar de oficio la nulidad del referido contrato al haberse incurrido en la causal de nulidad, por presentar documentación inexacta sancionada por el inciso b) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado;



Que, asimismo, con relación a las responsabilidades esenciales, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan";



Que, en ese sentido, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar;



Que, estando a los considerandos anotados, a los dispositivos legales acotados y de conformidad con las visaciones del Jefe de la Oficina de Logística, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en armonía con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, la Resolución Ministerial N° 162-2025/MINSA por la cual se designó al Director General del Hospital Nacional Cayetano Heredia y la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N°008-2025-HNCH, derivado de la Licitación Pública N°004-2024-HNCH (Primera Convocatoria), sobre la "Adquisición de Productos Farmacéuticos diversos por un periodo de doce (12) meses para el Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Cayetano Heredia" – ÍTEM N°07: PLACA NEUTRA ADULTO DESCARTABLE PARA ELECTROCAUTERIO, en virtud del inciso b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística proceda a notificar la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como se registre la presente resolución dentro del plazo establecido en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Logística remita copia los antecedentes de la presente resolución, al Tribunal de Contrataciones del Estado en el marco del procedimiento sancionador abierto y remita copia de todo el expediente materia de la presente nulidad a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, a fin de que adopten las acciones legales que correspondan.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos disponer a través de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Cayetano Heredia a fin de que en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los funcionarios, servidores y/o contratados que resulten responsables.

Artículo 5°.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática efectúe la publicación y difusión de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

DR. MANUEL ALBERTO DÍAZ DE LOS SANTOS
DIRECTOR GENERAL
CMP: 37542 RNE: 20910

() MDDL/JCPA/arqt
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() OEA
() OAJ
() OL
() OEGRH
() COMITÉ DE SELECCIÓN
() OEI
Archivo